



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

Proyecto Exploración LOS DOMOS

DFZ-2019-189-XI-SRCA

Febrero 2019

	Nombre	Firma
Aprobado	Oscar Leal Sandoval	X
		Oscar Leal Sandoval Jefe Oficina SMA Región de Aysén Firmado por: Oscar Arturo Leal Sandoval
Elaborado	Claudio Coñecar Abarzúa	X
		Claudio Coñecar Abarzúa Fiscalizador SMA Región de Aysén Firmado por: Claudio Enrique Coñecar Abarzúa

Contenido

Contenido.....	1
1 RESUMEN.....	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
2.1 Antecedentes Generales	4
2.2 Ubicación y Layout.....	5
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	7
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	7
4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización	7
4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	7
5 REVISION DOCUMENTAL	8
5.1 Documentos Revisados	8
6 HECHOS CONSTATADOS	9
6.1 ELUSIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	9
7 CONCLUSIONES	19
8 ANEXOS.....	19

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados del examen de la información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a los antecedentes asociados a la unidad fiscalizable “Proyecto de Prospección Minera Los Domos” ubicado en el sector de Quebrada Honda, camino al lago y Reserva Nacional Jeinimeni, comuna de Chile Chico.

La actividad de examen de información da cuenta de una denuncia (Anexo 1) recibida en la Oficina Regional de Aysén y presentada por representantes de CORPORACIÓN PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE AYSÉN, AGRUPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL AYSÉN RESERVA DE VIDA y por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL LAGO GENERAL CARRERA.

El proyecto minero Los Domos ya había sido denunciado previamente en el mes de julio del año 2017, por el presidente de La Cámara de Turismo y Cultura de Chile Chico. En esa oportunidad se realizó una inspección al terreno del proyecto con el objeto de evaluar 3 hipótesis de trabajo. La primera hipótesis consistió en una posible elusión al Sistema de Evaluación Ambiental. La segunda hipótesis se basó en la posibilidad de que las faenas en ejecución pudiesen superar alguno de los límites descritos en la tabla de comparación de fuentes emisoras descrita en el D.S.N°90/2001, que establece la obligación de reportar periódicamente la calidad de los efluentes de las a los puntos de desove de truchas sobre el río Jeinimeni eventualmente afectadas por la descarga de residuos líquidos de las faenas mineras.

Como conclusión, los resultados de las actividades de fiscalización respecto de las hipótesis iniciales formuladas no permitieron identificar situaciones que pudiesen calificarse como hallazgos; por lo que esta denuncia fue cerrada sin constatar desviaciones a la normativa vigente y su informe está disponible en la plataforma SNIFA, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente : <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Fiscalizacion/Ficha/1006822>.

Esta segunda denuncia, presenta varios antecedentes entre los que se puede identificar 3 situaciones reclamadas:

1.- Que la empresa habría incurrido en elusión en consideración a:

- a) Las actividades de sondaje se habrían realizado a 400 m de los límites de la Reserva Nacional Jeinimeni
- b) Las actividades de sondaje se habrían realizado al interior de la Zona de Interés Turístico “Lago Chelenko”
- c) La zona de influencia del proyecto se encontraría dentro del Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad "Estepa Jeinimeni- Lagunas de Bahía Jara"

2. - Que la empresa habría presentado antecedentes incorrectos ante el Servicio de Evaluación Ambiental, en una consulta de pertinencia presentada con fecha 16 de mayo de 2017, específicamente en los siguientes puntos:

- a) La empresa habría superado los 3 meses de operación descritos en la consulta de pertinencia, operando en el sector por más de 10 meses.
- b) Las actividades de sondaje se habrían realizado a 157 m de los límites de la Reserva Nacional, a menor distancia que los 400 m declarados en la consulta de pertinencia.

3.- Que la empresa habría afectado la calidad de las aguas del curso receptor.

- a) Esta denuncia se basa en un informe de la Corporación Nacional Forestal de junio de 2017 y de la Seremi de Bienes Nacionales de julio de 2017. En ambos casos se describe la afectación como derrames de agua con sedimentos sobre el arroyo en cuya cuenca se realizaron algunos sondajes.

Como conclusión se puede indicar que el examen de información realizado no permite identificar, en las denuncias presentadas, situaciones que pudiesen calificarse directamente como hallazgos. Lo anterior pese a que las obras de

prospección minera se ubican al interior del Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad "Estepa Jeinimeni-Lagunas de Bahía Jara".

A objeto de realizar un apropiado análisis de la causal de ingreso descrita en el Art.3º del D.S. N°40/2012, REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, que requiere someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a las obras o actividades ejecutadas en cualquiera área colocada bajo protección oficial, corresponde al Servicio de Evaluación Ambiental realizar la interpretación y pronunciamiento respecto al Objeto de Protección del mencionado Sitio Prioritario.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: SONDAJE MINERO JEINIMENI	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Faenas detenidas.
Región: XI Región de Aysén	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Las actividades de prospección se ubican al sur de la cuenca de la Quebrada Honda, la que a su vez está ubicada a 23 kms al sur de la localidad de Chile Chico, por la ruta X-753, al lago Jeinimeni.
Provincia: General Carrera	
Comuna: Chile Chico	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Southern Gold SpA	RUT o RUN: 76.613.948-5
Domicilio titular(es): Nueva Tajamar 481, Torre Norte, oficina 1601, Las Condes, Santiago, Chile	Correo electrónico: dkoerber@equusmining.com
	Teléfono: 963063698
Identificación representante(s) legal(es): Roberto Castillo Lara	RUT o RUN: 10.523.752-9
Domicilio representante(s) legal(es): Nueva Tajamar 481, Torre Norte, oficina 1601, Las Condes, Santiago, Chile	Correo electrónico rcastillo@equusmining.com
	Teléfono: 56 9 87754772

2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación Regional (Fuente: <http://gis.sma.gob.cl/NEPA>)

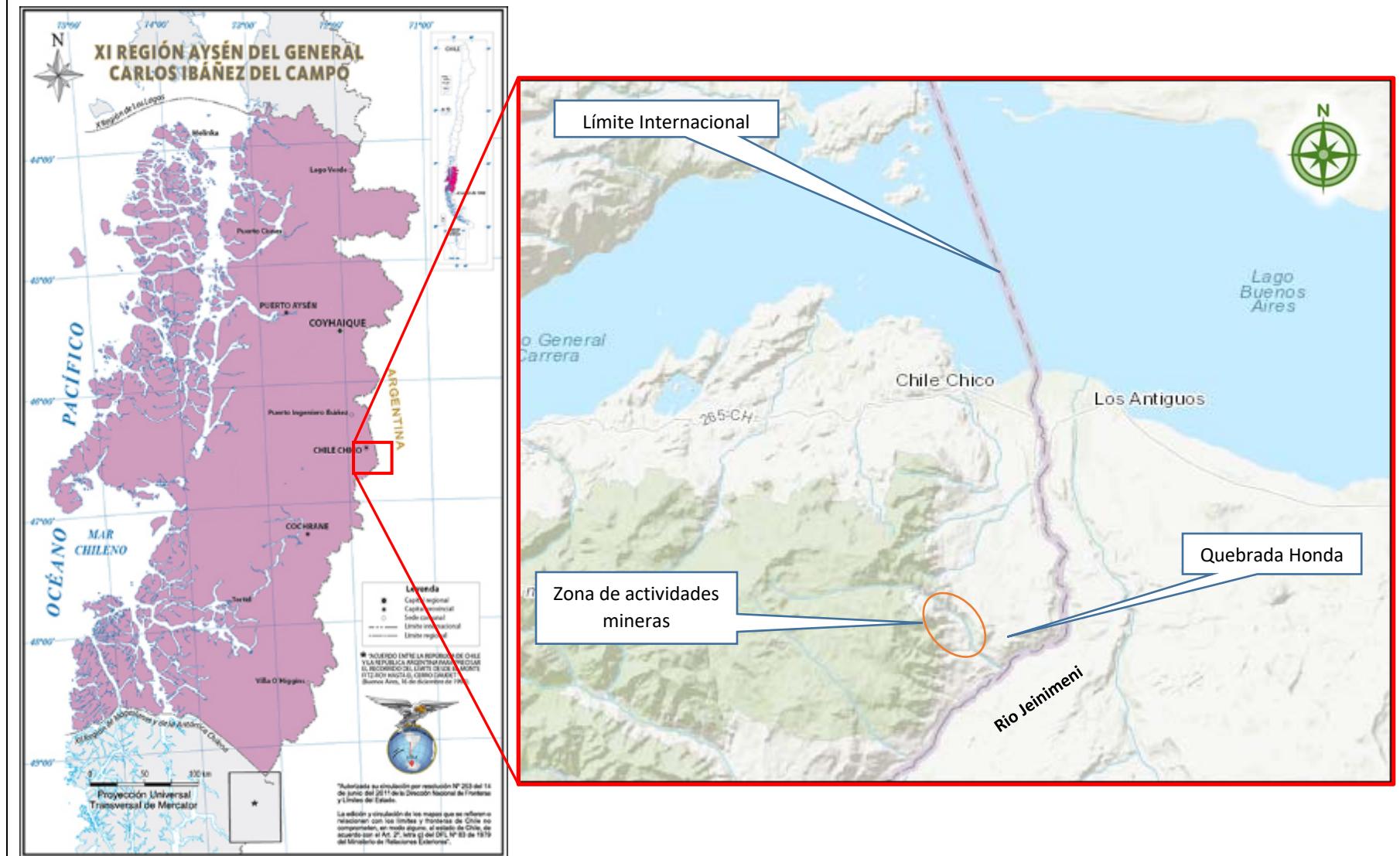


Figura 2. Mapa de ubicación local (Fuente: Elaboración propia en base a imagen Google Earth Pro)



Coordenadas UTM de referencia: WGS84

Huso:19G

UTM N: 4.823.400 m

UTM E: 292.994 m

Ruta de acceso:

Las actividades de prospección se ubican al sur de la cuenca de la Quebrada Honda. El acceso se encuentra en el costado norte de la ruta X-753 (desde Chile Chico al lago Jeinimeni), en un punto ubicado a 23 kms al sur de la localidad de Chile Chico, pasado el puente de Quebrada Honda.

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	D.S.	40/2012	30 de octubre de 2012	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	APRUEBA REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	Ver nota 1
2	D.S.	90/2000	30 mayo de 2000	MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN PARA LA REGULACION DE CONTAMINANTES ASOCIADOS A LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES SUPERFICIALES	Ver nota 2

Nota 1: Evaluación de la obligación de someterse al Sistema de Evaluación Ambiental.

Nota 2: Evaluación de la obligación de monitorear periódicamente sus descargas líquidas en caso de calificar como Fuente Emisora.

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo	Descripción	
	Programada	
x		<input checked="" type="checkbox"/> Denuncia <input type="checkbox"/> Autodenuncia <input type="checkbox"/> De Oficio <input type="checkbox"/> Otro
x	No programada	Denuncias recibidas: Denuncia de fecha 8 noviembre de 2018, presentada por 3 organizaciones ambientales: Corporación Privada Para el Desarrollo de Aysén representada por don Patricio Segura, Agrupación Social y Cultural Aysén Reserva de Vida Aisén Reserva de Vida representada por don Peter Hartmann, y Corporación para el Desarrollo Sustentable del Lago General Carrera representada por doña Miriam Chible.

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Elusión del sistema de evaluación ambiental
- Entrega de información equivocada al Servicio de Evaluación ambiental
- Afectación de la calidad del agua de curso superficial

5 REVISION DOCUMENTAL

5.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Observaciones
1	Escrito que presenta denuncia contra proyecto Los Domos	- Corporación Privada Para el Desarrollo de Aysén - Agrupación Social y Cultural Aysén Reserva de Vida - Corporación para el Desarrollo Sustentable del Lago General Carrera	Denuncia presentada en la Oficina Regional de Aysén el 8 noviembre de 2018
2	Res. Ex N°02 AYS SMA-Aysén	Superintendencia del Medio Ambiente, Oficina Regional de Aysén.	Requerimiento de información al titular del proyecto Los Domos
3	Carta Southern Gold SpA de fecha 18 de enero 2018	Respuesta a requerimiento de información SMA RESEX AYS N°02	Repcionada en la SMA con fecha 21 de enero 2019
4	ORD AYS N°13 SMA-Aysén	Superintendencia del Medio Ambiente, Oficina Regional de Aysén.	Solicita copia de informes a Seremi de Bienes Nacionales de Aysén
5	ORD SE11 N°240 Seremi BBNN	Seremi de Bienes Nacionales de Aysén	Responde y adjunta copia de los informes solicitados
6	INFORME PATRULLAJE CONAF junio 2017	Corporación Nacional Forestal, Jefe Provincial General Carrera	Adjunto a ORD 201/2017, de CONAF

6 HECHOS CONSTATADOS.

6.1 ELUSIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Número de Hecho Verificado: 1	Estación N°: No aplica
Documentación Revisada: 1, 3	
Resultado (s) examen de Información:	
<p>La interpretación a la norma realizada por el denunciante al literal de ingreso p) del art 3º de la ley N°19.300 y al Ordinario número 130844 del 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, dice que el proyecto denunciado ha incurrido en elusión al sistema de evaluación ambiental por haberse ejecutado al interior de la Zona de Interés Turístico "Lago Chelenko" (Ver Análisis 1, más adelante) y que la zona de influencia del proyecto se encontraría dentro del Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad "Estepa Jeinimeni- Lagunas de Bahía Jara" (Ver Análisis 2, más adelante).</p> <p>Siguiendo esta línea interpretativa el denunciante hace mención a lo dispuesto en la letra d) del artículo 11, ambos de la Ley número 19.300 y argumenta que se cumpliría el requisito de estar localizados "...en o próxima a ... áreas protegidas" ya que las actividades de sondaje se habrían realizado a no más de 160 m de los límites de la Reserva Nacional Jeinimeni. (Ver Análisis 3, más adelante)</p> <p>Los antecedentes presentados por el titular de proyecto dan cuenta de la ejecución de 19 plataformas localizadas fuera de la Reserva Nacional Jeinimeni, cercana a su límite. Además, indican que las obras se ubicarían fuera de la Zona de Interés Turístico, ZOIT, Chelenko. En su informe el titular no identifica la existencia de otra zona bajo protección oficial.</p>	
Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación.	
<p>LEY N°19.300, APRUEBA LEY SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, Artículo 10°,</p> <p>"Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</p> <p>...</p> <p>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas <u>o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial</u>, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;" (<i>El énfasis subrayado es agregado</i>)</p> <p>...</p>	
<p>LEY N°19.300, APRUEBA LEY SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, Artículo 11°,</p> <p>"Los proyectos o actividades enumerados <u>en el artículo precedente</u> requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:</p> <p>...</p> <p>d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, <u>sitios prioritarios para la conservación</u>, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar; (<i>El énfasis subrayado es agregado</i>)</p> <p>...</p>	

D.S. N°40/2012, APRUEBA REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL,

“Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades.

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

....

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.” (*El énfasis subrayado es agregado*)

ORD. D.E. N° 130844, del 22 de Mayo de 2013, Instructivo de Procedimiento.

Además, mediante Instructivo ORD. D.E. N° 130844, del 22 de Mayo de 2013 (Anexo 6) el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental dictó el instructivo descrito que uniformó criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Indica dicho instructivo:

“En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.” (*El énfasis subrayado es agregado*)

Luego los análisis que deben realizarse dicen relación con la ubicación y, posteriormente, con la afectación del objeto de protección definido para la respectiva área. El reglamento del Sistema de Evaluación fija como primer criterio para que el proyecto sea sometido a evaluación, que el proyecto se ubique al interior del área protegida y que exista afectación al Objeto de Protección definido en dicha área. En caso de cumplir este criterio corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental definir la vía de ingreso según se indica en el art 11º de la Ley 19300.

A continuación, se analiza la ubicación geográfica de las obras del proyecto minero para cada área de protección por separado:

Análisis 1 - ZOIT Chelenko

1.- Análisis de la denuncia de elusión del proyecto Los Domos por haberse ejecutado al interior de la Zona de Interés Turístico “Lago Chelenko”.

El instructivo ORD. D.E. N° 130844/2013 reconoce como Área Bajo Protección Oficial las Zonas de Interés Turístico.

En la página web de la subsecretaría de Turismo se encuentran los antecedentes relativos a este terreno (link: <http://www.subturismo.gob.cl/zoit-declaradas-3/>) Los límites de esta zona fueron actualizados mediante Decreto N°4, del 5 de enero de 2018, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, quedando los límites disponibles en la misma página.

Del análisis de la información revisada (Imagen 1 e Imagen 2) se deduce que el área de intervención de las plataformas de prospección se ubica fuera de los límites de la ZOIT Chelenko.

Por tanto, no se cumple la condición de ingreso requerida en el Reglamento de Evaluación Ambiental, art 3º, letra p).

Análisis 2 – Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad "Estepa Jeinimeni- Lagunas de Bahía Jara".

2.- Análisis de la denuncia de elusión del proyecto Los Domos por haberse ejecutado al interior del Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad "Estepa Jeinimeni- Lagunas de Bahía Jara".

El Registro Nacional de Áreas Protegidas identifica, bajo el registro de OTRAS DESIGNACIONES (link: <http://areasprotegidas.mma.gob.cl/otras-designaciones/>), a los Sitios Prioritarios para la conservación, indicando que "...corresponden a espacios geográficos terrestres, de aguas continentales, costeros o marinos de alto valor para la conservación, identificados por su aporte a la representatividad ecosistémica, su singularidad ecológica o por constituir el hábitat de especies amenazadas, por lo que su conservación es prioritaria en el marco de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y cuya denominación, además, tiene efectos para el sistema de evaluación de impacto ambiental..."

Por su parte el ORD.N°100143/2010, 15 noviembre de 2010, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, identifica los 64 Sitios Prioritarios a nivel nacional según La Ley 19.300, art 11º, d). En la región de Aysén se incorpora al listado el área Estepa Jeinimeni- Lagunas de Bahía Jara, con una superficie de 41.677,52 Hectáreas (link: http://seia.sea.gob.cl/archivos/Instructivo_sitios_prioritarios_actualizado_20101115.pdf)

En la página citada del Registro Nacional de Areas Protegidas se encuentran también los antecedentes específicos de ubicación y límites. (ver imagen 3 y 4). Del análisis de los límites se verifica que las actividades mineras denunciadas se han ejecutado íntegramente al interior del Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad "Estepa Jeinimeni- Lagunas de Bahía Jara".

Interpretando el Art.3º del D.S. N°40/2012, REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, que requiere someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a las obras o actividades ejecutadas en cualquiera área colocada bajo protección oficial, se podría configurar una causal de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental la ejecución de obras al interior de un Sitio Prioritario de Conservación.

Sin embargo, el ORD. D.E. N° 130844, del 22 de Mayo de 2013 (Anexo 6) el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental concluye que el legislador no ha pretendido que todos los proyectos, sin importar su envergadura (magnitud y duración), deban someterse al SEIA. Desarrollando esta idea, dicho documento indica que debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto, en relación al objeto de protección de la respectiva área.

De esta manera cobra relevancia identificar claramente el objeto de protección de esta área, el cual, en ausencia de documentación específica, debe ser identificado por el Servicio de Evaluación Ambiental, en su calidad de entidad continuadora de CONAMA.

El análisis bibliográfico y de la documentación electrónica disponible en internet no ha permitido identificar el o los objetos de protección del Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad "Estepa Jeinimeni- Lagunas de Bahía Jara".

Una aproximación al concepto de Objeto de Protección es proporcionada por la página web del Registro Nacional de Áreas Protegidas, la cual indica que la importancia de esta área protegida específica radica en que:

"Existe elevado endemismo, prístinidad media con alto grado de intervención, cultivos, actividad minera, avance urbano y subdivisión. También existen muchas especies en categoría de conservación, y un ecosistema frágil subrepresentado en SNASPE. La protección de este sector extendería el área de influencia de la Reserva Jeinimeni pudiendo, junto al sitio priorizado de Entrada Baker, generar un corredor biológico relevante (CONAMA)." (*El énfasis subrayado es agregado*)
(link: <http://bdrnap.mma.gob.cl/buscador-rnap/#/busqueda?p=1247>)

Sin embargo, una adecuada interpretación y pronunciamiento respecto al Objeto de Protección y su eventual afectación por las actividades denunciadas debe ser emitido por el servicio competente.

Análisis 3 - Parque Nacional Patagonia

Análisis de la denuncia respecto a lo dispuesto en la letra d) del artículo 11, ambos de la Ley número 19.300 y argumenta que se cumpliría el requisito de estar localizados “...en o próxima a ... áreas protegidas” ya que las actividades de sondaje se habrían realizado a no más de 160 m de los límites de la Reserva Nacional Jeinimeni.

Esta denuncia alega que el ingreso del proyecto de prospección minera al sistema de evaluación debería hacerse mediante un Estudio de Impacto Ambiental. Del análisis de la información revisada (Imagen 5 e Imagen 6) se deduce que las plataformas de prospección más cercanas se ubican fuera de los límites del Parque Nacional Patagonia.

Por tanto, no se cumple la condición de ingreso requerida en el Reglamento de Evaluación Ambiental, art 3°, letra p).

Respecto al o los objetos de protección del Parque Nacional Patagonia, este fue creado mediante el Decreto N°98, del 25 de octubre de 2018, del Ministerio de Bienes Nacionales ([link: https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1126527&idParte=](https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1126527&idParte=))

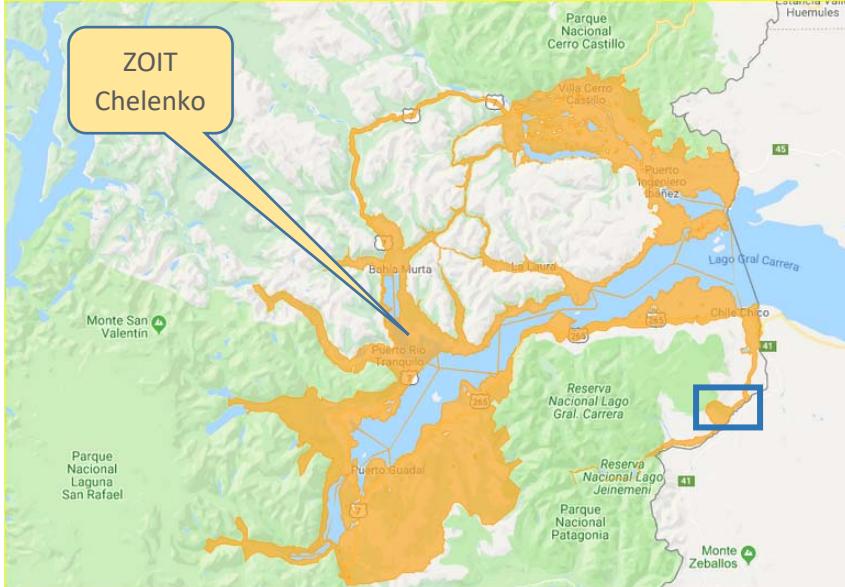
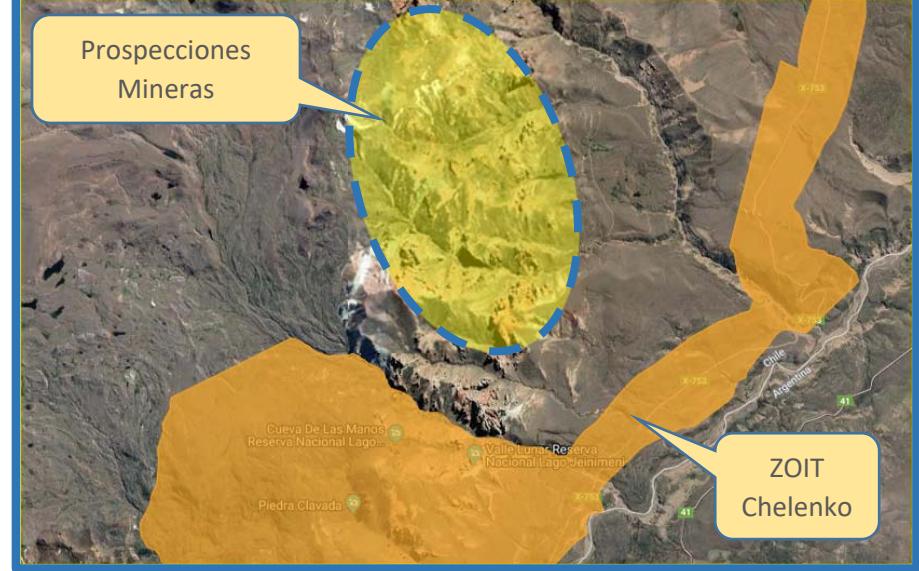
Dicho decreto deja constancia que la declaratoria de lugar de interés científico para efectos mineros contenida en el N° 4º, del decreto supremo N° 219 de 1998, del Ministerio de Bienes Nacionales, ya citado, mantendrá su vigencia respecto del área que pasa a formar parte del Parque Nacional Patagonia.

Y agrega en el punto III:

“Los objetivos específicos de protección se orientarán a:

- 1) Proteger la cuenca de los Ríos Cochrane, Chacabuco, Pedregoso, San José, Jeinemeni y Baker, contribuyendo a la mantención de sus regímenes hídricos, como fuente de producción de agua para los procesos naturales y desarrollo humano sustentable.
- 2) Preservar una muestra representativa de los pisos vegetacionales Bosque caducifolio templado andino de Nothofagus pumilio y Berberis ilicifolia, Matorral arborescente caducifolio templado de Nothofagus antarctica y Berberis microphylla, Bosque siempreverde mixto templado andino de Nothofagus betuloides y Berberis serrato-dentata, Herbazal templado andino de Nassauvia dentata y Senecio portalesianus y Estepa mediterránea-templada de Festuca pallescens y Mulinum spinosum, especialmente sus especies amenazadas.
- 3) Preservar especies de fauna y sus hábitats naturales, con especial énfasis en especies con problemas de conservación local y/o nacional.
- 4) Fomentar acciones que contribuyan a mitigar y controlar las amenazas actuales y futuras para la preservación tanto de la flora como la fauna nativa.
- 5) Fomentar la investigación científica, especialmente aquellas que contribuyan al manejo y desarrollo de la unidad.
- 6) Fortalecer el desarrollo de las actividades de educación e interpretación ambiental, tanto dentro como fuera del Parque Nacional.
- 7) Permitir actividades de turismo de naturaleza responsable, que sean reguladas y compatibles con el objetivo general de la unidad, y acordes a sus capacidades de uso.
- 8) Incrementar los vínculos con las comunidades aledañas al Parque para incentivar la protección del medio ambiente rural, dentro del marco del desarrollo sustentable.”

Corresponde a Servicio de Evaluación Ambiental pronunciarse respecto de la eventual afectación a los Objetos de Protección definidos para este parque.

Registros			
Imagen 1	Imagen 2		
 <p>ZOIT Chelenko</p>	 <p>Prospecciones Mineras</p> <p>ZOIT Chelenko</p>		
<p>Descripción del medio de prueba:</p> <p>Imagen de la ubicación de la ZOIT Chelenko. En el recuadro azul se muestra la zona de prospecciones mineras.</p> <p>Obtenido de link: https://www.google.com/maps/d/u/0/viewer?mid=1B5MKBMlzKinmS0kbF4_3f-P_FpoSsRG9&ll=46.599318253103824%2C-72.26176316796875&z=9</p>	<p>Descripción del medio de prueba:</p> <p>En la imagen se aprecia, en color anaranjado el área definida como Zona de Interés Turístico, ZOIT Chelenko. En el óvalo amarillo se indican las áreas intervenidas por las plataformas de prospección del proyecto Los Domos, encontrándose fuera de la ZOIT.</p>	<p>Fecha: imagen web, marzo 2019</p>	<p>Fecha: imagen web, marzo 2019</p>

Registros

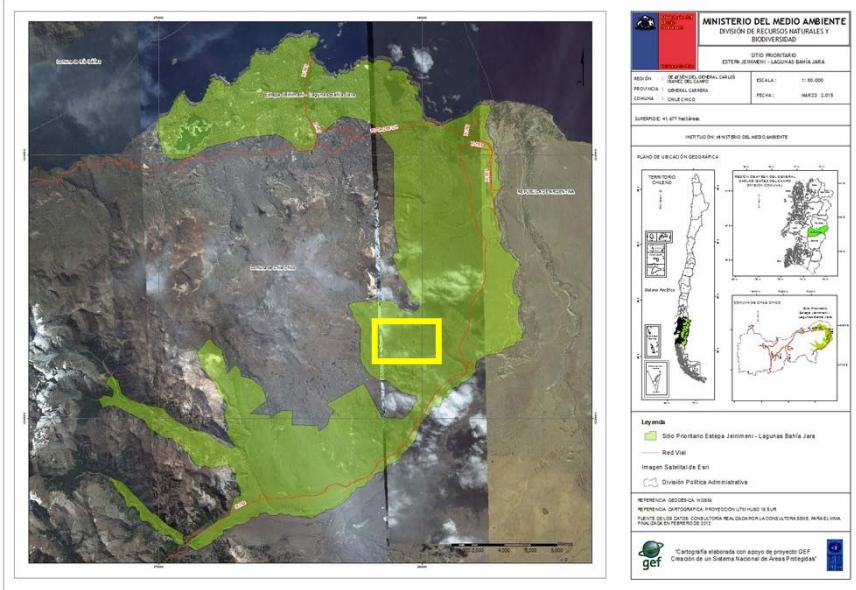


Imagen 3

Fecha: imagen web, marzo 2019

Descripción del medio de prueba:

Imagen que muestra la ubicación del Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad "Estepa Jeinimeni- Lagunas de Bahía Jara".

En el recuadro amarillo se muestra la zona de prospecciones mineras.

Obtenido de link:

http://bdrnap.mma.gob.cl/recursos/SINIA/Mapas/Estepa_Jeinimeni_Lagunas_Bah%C3%Ada_Jara.jpg

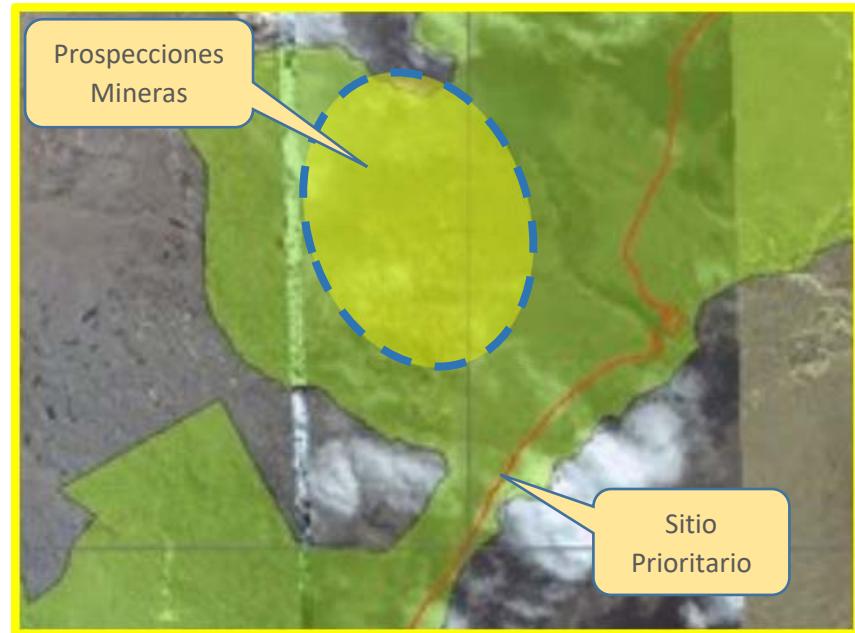


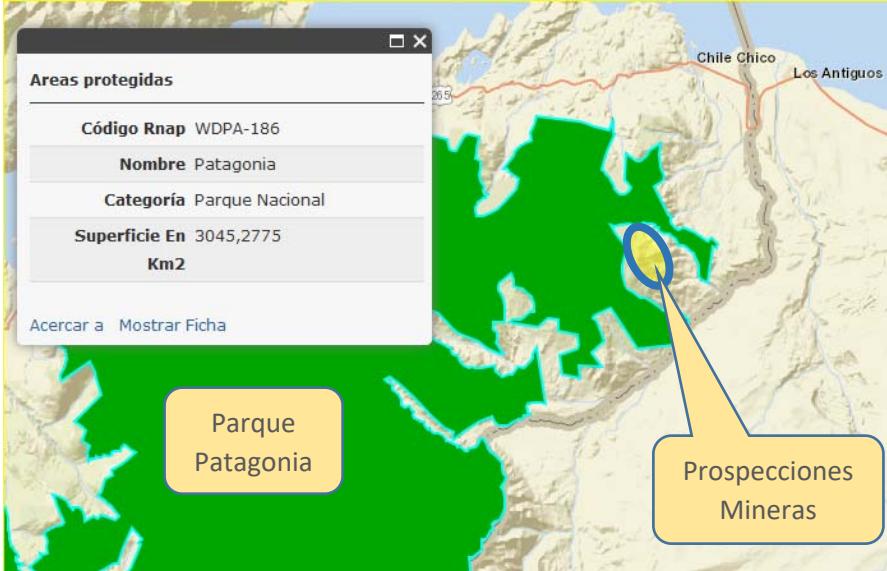
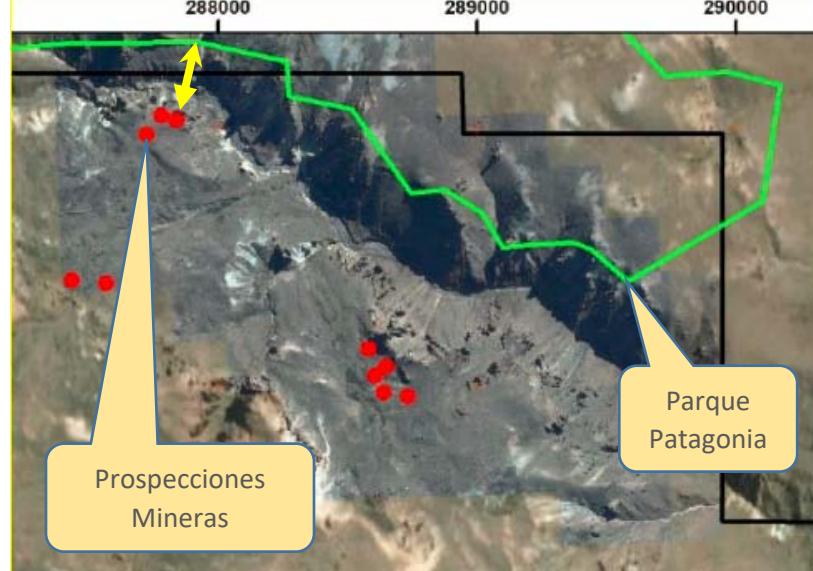
Imagen 4

Fecha: imagen web, marzo 2019

Descripción del medio de prueba:

En la imagen se aprecia, en color verde el área definida como parte del Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad "Estepa Jeinimeni- Lagunas de Bahía Jara".

En el óvalo amarillo se indican las áreas intervenidas por las plataformas de prospección del proyecto Los Domos, encontrándose al interior del Sitio Prioritario.

Registros			
			
Imagen 5	Fecha: imagen web, marzo 2019	Imagen 6	Fecha: informe del titular, enero 2019
Descripción del medio de prueba: <p>Imagen de la ubicación del Parque Nacional Patagonia, en color verde, obtenida del Registro Nacional de Áreas Protegidas, del Ministerio del Medio Ambiente. En el óvalo amarillo se indican las áreas intervenidas por las plataformas de prospección del proyecto Los Domos, encontrándose fuera del parque, cercano a sus límites <i>Obtenido de link:</i> http://areasprotegidas.mma.gob.cl/</p>		Descripción del medio de prueba: <p>Detalle de la figura N°1 del Informe Técnico “RESPUESTAS A OBSERVACIONES SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE AYSEN RES. EXENTA AYS N° 002, COYHAIQUE DEL 10.01.2019” presentado por el titular y que muestra la ubicación de las plataformas de sondaje realizadas. Las más cercanas se ubican fuera de los límites del Parque Nacional Patagonia.</p>	

Número de Hecho Verificado: 2	Estación N°: No aplica
Documentación Revisada: 1, 3	
Resultado (s) examen de Información:	
<p>El hecho denunciado dice relación con que la empresa habría presentado antecedentes incorrectos ante el Servicio de Evaluación Ambiental, en una consulta de pertinencia presentada con fecha 16 de mayo de 2017, específicamente en los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La empresa habría superado los 3 meses de operación descritos en la consulta de pertinencia, operando en el sector por más de 10 meses. b) Las actividades de sondaje se habrían realizado a 157 m de los límites de la Reserva Nacional, a menor distancia que los 400 m declarados en la consulta de pertinencia. 	
Análisis del hecho denunciado. <p>El titular informa (Anexo 3) que presentó una consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA con fecha 16 de mayo de 2017. En dicha presentación no se adjuntó el mandato que otorga las facultades al Sr. Representante Legal de Southern Gold SPA para actuar ante el SEA, por lo que el Sr. Director del SEA otorgó un plazo de 5 días para entregar el antecedente faltante. El titular informa (Anexo 3) que no se informó de esta solicitud, por lo que no entregó dicho mandato y el SEA de Aysén procedió a declarar desistido el procedimiento mediante Resolución Exenta N°220/20178, no evaluando técnicamente la pertinencia de ingreso.</p> <p>En su consulta de pertinencia el titular declara que “Los sondajes más cercanos al área se ubicarán aproximadamente a 0,4 km del límite sur del área protegida” y que su vida útil será de 3 meses.</p> <p>Efectivamente el proyecto instaló plataformas de sondaje a menor distancia que la informada y su vida útil se extendió 7 meses más de lo declarado. Sin embargo, mientras no se configuren causales de ingreso al sistema de evaluación ambiental, los errores u omisiones contenidas en consultas de pertinencias no son de competencia administrativa de esta Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	

Número de Hecho Verificado: 3	Estación N°: No aplica
Documentación Revisada: 1, 5, 6	
Resultado (s) examen de Información:	
El hecho denunciado dice relación con que el proyecto ha ocasionado impactos ambientales en su área de emplazamiento.	
Esta denuncia se basa en informes de la Corporación Nacional Forestal de junio de 2017 y de la Seremi de Bienes Nacionales de julio de 2017. En ambos casos se describe la afectación denunciada como derrames de agua con sedimentos sobre el arroyo en cuya cuenca se realizaron algunos sondajes.	
Análisis del hecho denunciado.	
El informe "INFORME PATRULLAJE RESERVA NACIONAL LAGO JEINIMENI FAENAS DE SONDAJE MINERO SECTOR QUEBRADA HONDA" (Anexo 7) informa de los resultados de un patrullaje realizado el 6 de junio de 2017 al sector Quebrada Honda, donde se estaban ejecutando los trabajos de prospección minera denominados LOS DOMOS.	
Dicho informe indica que las obras se estarían realizando al interior de la Reserva Nacional Jeinimeni, lo cual no era correcto, ya que, a la fecha en que se realizó la inspección el predio afectado por las obras de prospección fue identificado por la Seremi de Bienes Nacionales de Aysén como un Inmueble Fiscal Sin Administración Vigente plazo N°XI-3-886 C.R. que sería propuesto como anexo al futuro Parque Patagonia.(Anexo 8)	
La página 5 del mencionado informe de CONAF describe una supuesta afectación del curso superficial aledaño a las plataformas con relaves provenientes de la faena de sondaje minero.	
Dice textual "Relave: Se evidencia en terreno que la actividad de sondaje se encuentra afectando el curso de agua permanente aguas abajo siendo depositario de relaves de color plomo desembocando al Río Jeinimeni curso de agua limítrofe (Chile- Argentina) y que abastece a la población de Chile Chico como a los Antiguos para el riego desarrollando actividades productivas y consumo humano."	
El informe funda dicha afirmación en observaciones visuales y no contiene análisis químicos, biológicos o algún otro medio probatorio que demuestre la extensión o grado de la afectación denunciada.	
El otro informe citado en la denuncia corresponde al informe de la Seremi de Bienes Nacionales de Aysen ID 965127 FISCALIZACION EXPLORACION MINERA PROYECTO DE SONDAJE LOS DOMOS SECTOR RESERVA NACIONAL LAGO JEINIMENI, del 17 de julio de 2017. Dicho informe menciona en su página 3/11 que los sondajes alcanzaron el curso de agua colindante derramando agua con sedimentos de roca desde la barra de perforación hacia la superficie, sin embargo, no los califica en cuanto a magnitud ni les asigna algún grado de afectación ambiental. Dos de las imágenes contenidas en el informe muestran un escurrimiento superficial líquido de color gris claro fluyendo aguas abajo.	

En fiscalización realizada por la SMA el 9 de julio del 2017 no constató la generación de relaves, ya que este tipo de residuos (relaves) corresponde a residuos líquidos generados en la etapa de flotación de mineral, luego de ser chancado y acondicionado químicamente.

Las faenas de prospección geológica no generan relaves. En el proceso de perforación de la roca para extraer un testigo mineral se inyecta agua y se genera un lodo fino que, según constató la SMA, al momento de la inspección no era dispuesto sobre el arroyo.

En dicha inspección de la SMA se constató que un aporte importante a la turbidez observada en el arroyo vecino correspondía al aporte de sedimentos arrastrado en forma natural desde las riberas por el deshielo diario y las precipitaciones que caen sobre la cuenca del arroyo. Otro aporte menor corresponde al tránsito de vehículos y personas que lo cruzaban.

Del análisis de los antecedentes presentados se deduce que, si bien las actividades de prospección han generado efectos ambientales, la magnitud y la extensión de estos son acotados y no se presentan medios probatorios que los puedan calificar como de contaminación al medio ambiente.

La afectación denunciada, y que correspondería a la turbidez generada en el arroyo vecino, puede atribuirse tanto a eventuales derrames como al aporte de sedimento arrastrado desde las laderas de la cuenca hídrica en el proceso de deshielo y precipitaciones naturales en el sector.

7 CONCLUSIONES

Los resultados del examen de información sobre la documentación recopilada no permiten identificar, en las denuncias presentadas, situaciones que pudiesen calificarse directamente como hallazgos.

Las obras de prospección minera se ubican al interior del Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad "Estepa Jeinimeni- Lagunas de Bahía Jara". A objeto de realizar un apropiado análisis de la causal de ingreso descrita en el Art.3º del D.S. N°40/2012, REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, que requiere someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a las obras o actividades ejecutadas en cualquiera área colocada bajo protección oficial, se debe solicitar una adecuada interpretación y pronunciamiento respecto al Objeto de Protección del mencionado Sitio Prioritario.

8 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Escrito que presenta denuncia contra proyecto Los Domos
2	Res. Ex N°02 AYS SMA-Aysén
3	Respuesta del titular a RES. EX. AYS N°02
4	ORD AYS N°13 SMA-Aysén
5	ORD SE11 N°240 Seremi BBNN
6	Instructivo ORD. D.E. N° 130844, del 22 de Mayo de 2013, del Servicio de Evaluación Ambiental
7	Ord 201/2017, adjunta informe CONAF junio 2017
8	Oficio N° 1122/2017 de Bienes Nacionales